Proceso: PETICION DE HERENCIA – ACCION DE TUTELA
Causante:
Demandante: NIDIA PATRICIA MORALES Y OTROS
Demandado: GLADYS YOLANDA MORALES ROZO Y OTROS
Acción Tutela. Ac. JAIME F. MORALES ROZO
500013110002-2008-00200-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de marzo de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, trece (13) de marzo dos mil veinte (2020).

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil, Familia, Laboral, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por el señor JAIME FRANCISCO MORALES ROZO contra este Juzgado.

2. Respecto a los fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, se tiene que el proceso de Petición de Herencia promovido por NIDIA PATRICIA MORALES PORRAS y OTROS, contra GLADYS YOLANDA MORALES ROZO y Otros, de radicación No. 2008-200 tramitado en este Juzgado, se encuentra debidamente terminado con sentencia del 27 de septiembre de 2019, la cual se encuentra en firme. No fue interpuesto recurso alguno contra la misma.

3. Revisada la actuación observa este despacho que se encuentra ajustada al ordenamiento legal, no surgiendo vulneración o violación alguna a los derechos fundamentales invocados por la accionante, ni otros de tal carácter. Se observa sí que se está usando este mecanismo excepcional como una instancia más, aspecto que la jurisprudencia considera totalmente improcedente, máxime si como se señaló, contra el citado fallo se dejó de interponer los recursos ordinarios. Por consiguiente, considera este despacho que no está llamada a prosperar la acción de amparo propuesta, y en tal sentido se le solicita al Superior decidirla de fondo.

4. Préstese la colaboración solicitada y en consecuencia, adelántese las notificaciones respectivas y alléguese la constancia de lo actuado, en el término concedido.

5. Cumplido lo anterior y para un mejor proveer, envíese en calidad de préstamo el presente expediente adjuntando los medios magnéticos donde se encuentran archivadas las actuaciones correspondientes.

6. Ofíciese informando lo antes determinado.

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac